



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CITE: ALP/BPP/0044/2021-2022
La Paz, 14 de enero de 2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente:



REF: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL 120-21

Mediante la presente, me dirijo a su persona con las consideraciones más distinguidas, el motivo de la presente es para solicitar en virtud del Art. 117 (última parte) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenga a bien efectuar la Reposición del Proyecto de Ley 319/2020-2021 "PROYECTO DE LEY NACIONAL DE "DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ"

Esperando una respuesta favorable y dar continuidad al proyecto de ley me despido de usted con las consideraciones más distinguidas:
Atte:

[Handwritten Signature]
Dip. Lic. Casilda Cuellar Mendoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA POTOSI
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

BRIGADA PARLAMENTARIA DE POTOSI
Potosí - Bolivia
Camara de Senadores - Diputados

CC/Arqv.
E: RAPP



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de septiembre de 2021
CITE: B.P.P Nº.205/2020-2021

Hermano
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS**



Presente. - **PL- 319-20**

REF-. PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En principio reciba un saludo cordial y revolucionario deseándosele éxitos en las delicadas funciones que desempeña en favor de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Adjunto a la presente el PROYECTO DE LEY NACIONAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ, a iniciativa legislativa del ciudadano Lic. Henry Luis Ramírez Pacsi, con la finalidad de difundir, promover y promocionar a nivel nacional la festividad de Corpus Christi, conforme determina nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional y Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicitando se derive a la comisión correspondiente a los efectos de su tratamiento.

Con este particular motivo, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Henry Luis Ramírez Pacsi
Lic. Henry Luis Ramírez Pacsi
C.I.: 6705620 Pt.
PROYECTISTA
Mc. Henry L. Ramírez Pacsi
PRESIDENTE
ORGANIZACION SOCIAL TODO POR POTOSI

Dionicio Quispe López
Dip. Dionicio Quispe López
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA POTOSI
Estado Plurinacional de Bolivia

Cc/arch
BPP/dq1



000026



**PROYECTO DE LEY NACIONAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL
MUNICIPIO DE POTOSÍ**

PROYECTO LEY NACIONAL N° 2020-2021

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En gestión 2017 el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí mediante Ley Municipal N° 145 declara **Patrimonio Histórico, Cultural y Religioso a la festividad de Corpus Christi**, posteriormente es declarada como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Potosí la Festividad de Corpus Christi del municipio de Potosí**, bajo Ley Departamental N° 137/2020 por tratarse de una Festividad de Interés Cultural y Religioso como distinción de carácter honorífico por su manifestación de valores culturales y de tradición popular que tiene características únicas que solo se lo puede apreciar y vivir en el municipio de Potosí arraigadas hasta la actualidad.

II. ANTECEDENTES.

La festividad de Corpus Christi es una festividad de carácter religioso celebrada a nivel mundial su nombre proviene del idioma latín y quiere decir "Cuerpo de Cristo" es fiesta destinada a la celebración y culto de Eucaristía. La principal finalidad es afirmar y fortalecer la fe de los católicos en la presencia real de Jesucristo en el Santísimo Sacramento dándole públicamente el culto y la adoración pública (latría) el jueves siguiente a Solemnidad de la Santísima Trinidad que a su vez tiene lugar el domingo siguiente al de Pentecostés (Es decir el Corpus Christi se celebra 60 días después del Domingo de Resurrección). En algunos países esta la fiesta ha sido trasladada al domingo siguiente para adaptarse al calendario laboral.

En 1989, por acuerdo del Gobierno de España con la conferencia episcopal, la festividad de Corpus fue trasladada al domingo siguiente, de forma que el jueves pasa a ser día laborable. Aunque la solemnidad litúrgica sea en domingo, diversas localidades celebran la procesión en el jueves tradicional, que es declarado fiesta local por sus respectivos ayuntamientos.

En 1808 y 1836, durante la construcción de la nueva Iglesia Matriz de Potosí la procesión de Corpus Christi salía del templo de la compañía de Jesús, por desempeñar este la función de la iglesia matriz. En este periodo eran igualmente solemnes aquellas procesiones religiosas a pesar de ya no contar con la riqueza argentífero mostrada en el pasado, terminada la construcción y consagración de la actual Catedral de Potosí las procesiones de Corpus Christi de 1887 se estrenó el artístico y costoso templete y andas de plata labrada para el santísimo sacramento, obra republicana de estilo neoclásico con la cual actualmente sale la custodia de oro para la procesión de Corpus Christi. Dicho Templete y andas de palta bruñida es conservado en la Catedral de Potosí, por más de un siglo y enviado por ciudades del país y del continente tomando en cuenta que esa reliquia artística en calidad de préstamo fue exhibida en las Congregaciones Marianas de Buenos Aires, Lima y Sucre. (Gobierno Autónomo Municipal de Potosí 2017)

000025





En el año de 1773 en el día de Corpus Christi se estrenó con gran solemnidad el altar de la Virgen María, toso revestido de plata labrada con primorosos grabados en alto relieve con aplicaciones de oro y tachonado de piedras preciosas. En esta obra admirable se utilizaron 900 marcos de plata y su costo fue de 13000 pesos. Las personas que costearon dicha obra fueron los hermanos Juan y Pedro de Urriolagoitia, junto a don Juan Alvares y otras personas devotas que hicieron su depósito en la sacristía de la Iglesia Matriz.

Potosí ha sido declarada el año de 1987 **“Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad”** por la UNESCO, en algún momento en la historia de Potosí, abundo el esplendor y el lujo. La ciudad de Potosí, también denominada, “Villa Imperial” desde el año 1547 por el emperador de España rey de la época, es uno de los lugares más fascinantes de Bolivia; no solo por su historia, escondida en cada rincón, sino también por el resguardo de las riquezas naturales más importantes del mundo.

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1.1. ORIGEN-LIEJA (BELGICA) DATA HISTORICA AÑO 1246 – SIGLO XIII.

Fue una religiosa, Juliana de Cornillon, la que animo a celebrar esta fiesta en honor del **“Cuerpo y Sangre de Cristo”** en el año 1208. Esta fiesta que surgió en la Edad Media, fue consecuencia del florecimiento del pensamiento eucarístico del Siglo XIII – 1246, se celebró esta fiesta en la Diócesis de Lieja (Bélgica).

Unos años más tarde tuvo lugar el hecho milagroso de la Hostia Consagrada que comenzó a sangrar ante las dudas de la fe del sacerdote que celebraba la Eucaristía en la ciudad de Bolsena (Italia). Este hecho muy difundido, llevo al Papa Urbano IV a instituir la festividad de **“Corpus Christi”** en 1264.

Estaba presente en la iglesia y era considerado como el gran teólogo sobre la Presencia de Cristo en la Eucaristía Santo Tomas de Aquino a quien el pontífice quiso premiar con el cardenalato por su gran servicio a la Iglesia que ensena. Pero el humilde dominico le ofreció otro servicio a la iglesia que el pontífice le concedió: preparar los textos litúrgicos de dicha fiesta. Gracias a esa concesión tenemos esas obras poéticas rezumando la ciencia sublime del gran teólogo y el amor del gran santo, a quien la iconografía ha colocado la “custodia” en el pecho de las imágenes como símbolo del **Pange Lingua, Lauda Sion, Panis angelicus o Adorate te Devote**, salieron de su espléndida pluma y siguen sacudiendo nuestra falta de correspondencia a quien teniendo que irse al cielo se quedó con nosotros en persona y no solo en recuerdo.

III. EUCARISTIA Y PROCESION.

En el Siglo XIV tendremos acontecimientos que reforzaran dicha solemnidad, que tendría desde entonces dos actos fundamentales: La Eucaristía y la Procesión.

En el Concilio de Vienne del 1311, el papa que había trasladado la sede de Roma a Avignon dio una serie de normas para el cortejo que acompañaría al Señor en la



000024



procesión dentro de los templos, indicando hasta los detalles de dónde irían las autoridades que quisieran ir en el desfile. Años más tarde, Juan XXII introdujo la Octava del Corpus con exposición de Santísimo Sacramento incluida... Y será el primero de los Papas renacentistas Nicolás V, el primero en establecer que la Hostia Santa saliera en procesión por las calles de Roma en la fiesta de Corpus del año 1447.

IV. ORNAMENTOS.

En los siglos posteriores fueron apareciendo esas obras de arte en las "custodias" (Vaso Sagrado) donde se coloca la Hostia y los "Carros Triunfales" son obras maestras de la orfebrería religiosa, en las que el pueblo fiel le entrega al Señor lo que considera más valioso: el oro, la plata, las piedras preciosas. La más valiosa y preciosa es la que encargó el Cardenal Cisneros al orfebre Enrique de Arfe y que este elaboró entre los años 1517 y 1524. Tiene una planta hexagonal y se va elevando en columnitas primorosamente ejecutadas, con adornos de pedrería, florones, campanitas y espigas. La parte central corresponde a la custodia y es de oro puro del llevado de América por Cristóbal Colón, esta custodia ha salido en Toledo desde el año 1595.

V. CUÁNDO SE CELEBRA EL CORPUS CRISTI.

Corpus Christi (en latín "**Cuerpo de Cristo**") o Solemnidad del Cuerpo y la Sangre de Cristo, antes llamada **Corpus Domine** (Cuerpo del Señor), es una fiesta de la Iglesia Católica destinada a celebrar la **Eucaristía**. Su principal finalidad es proclamar y aumentar la fe de los creyentes en la presencia real de Jesucristo en el **Santísimo Sacramento**, dándole públicamente el culto de **adoración** (latría) el jueves posterior a la solemnidad de la **Santísima Trinidad** que a su vez tiene lugar el domingo siguiente a **Pentecostés** (es decir, el Corpus Christi se celebra 60 días después del Domingo de **Resurrección**). Específicamente, el Corpus Christi es el jueves que sigue al noveno domingo después de la primera luna llena de otoño. En algunos países esta festividad ha sido trasladada al domingo siguiente para adaptarse al calendario laboral.

5.1. CORPUS CHRISTI EN POTOSÍ.

En 1547, una vez construido el Templo dedicado a San Antonio de Padua (San Francisco) de la Villa Imperial de Potosí, fueron los frailes Franciscanos, los primeros en esta ciudad en llevar adelante la veneración al Cuerpo de Cristo a través del Sacramento Eucarístico. Para ese propósito el franciscano Fray Gaspar de Villarreal fue el que trabajó un Sagrario muy modesto hecho en madera, constituyéndose en el primer tabernáculo que hubo en Potosí, guardándose en su interior una Custodia de plata con piedras preciosas mostrándose al centro del sol la Hostia Divina que representa el Cuerpo de Cristo.

La primera vez que fue celebrada la festividad de Corpus Christi en Potosí en el año 1550 fue en la Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación (Hoy San Lorenzo de los Carangas) cuando esta oficiaba de "Iglesia Mayor" y primera de españoles. La Catedral de Potosí sería construida recién en 1572 por el Virrey Don Francisco de Toledo a su entero costo.



5.2. PRIVILEGIO PARA POTOSI.

En el periodo colonial y particularmente en el Siglo XVII fue cuando la festividad de Corpus Christi tomo las más grandes solemnidades solo comparadas a las que se efectuaban en Roma y Sevilla: por cuyo hecho y a solicitud de las diferentes Órdenes religiosas y las numerosas Cofradías, el Papa Inocencio XI concedió a favor de la Villa Imperial de Potosí el Privilegio de sacar en andas la Sagrada Custodia en la Procesión

de Corpus Christi. Por este hecho, los azogueros, órdenes religiosas y acaudalados comerciantes enviaron una fuerte suma en monedas de plata a Roma.

Como consecuencia de esta concesión, se sabe que el año 1683, tuvo lugar en la Villa Imperial una de las Procesiones de Corpus Christi más costosas, en la que se gastaron más de treinta mil pesos de plata. Organizada por las Órdenes Religiosas, Parroquias, Conventos, Cofradías y beaterios: a la cabeza de las altas autoridades religiosas, el Gobernador y los Veinticuatro del Cabildo, los Oficiales Reales, el Alcalde Mayor de Minas, Caballeros de las Ordenes de Caballería, seguidos de curas, monjes, frailes y monjas de las quince parroquias de la Villa y con la asistencia muy devota de todo el pueblo, llevando en andas de plata las imágenes religiosas de distinta advocación con canticos y oraciones cargando 23 cruces altas enchapadas en plata junto a sus respectivo ciriales y hachas y 120 estandartes lujosamente bordaos con hilos de plata y oro.

En esa procesión, el arte y la riqueza que ofrecía la Custodia de oro macizo con incrustaciones de oro y finas perlas con un pedestal también de oro que fue trabajado en el año 1618, andas de plata bruñida y cincelada que fue sacada de la Iglesia Matriz en hombros de los **“Caballeros de la Orden de Santiago”**.

El trayecto de la procesión fue pavimentado con barras de plata a cargo de los azogueros y ricos mineros del Cerro Rico.

Los altares que fueron levantados en lugares dispuestos, fueron preparados con telas de seda bordada con hilos de oro y plata, pinas de plata de cien marcos cada una y los balcones de las casas lucían hermosos y finos tapices de Flandes desde los que las jóvenes echaban pétalos de rosas al paso del Santísimo, las Vírgenes y Santos.

VI. PERIODO REPUBLICANO

Entre 1808 y 1836 durante la construcción de la nueva Iglesia Matriz de Potosí, la procesión del Corpus Christi, salía de la Iglesia de la Compañía de Jesús que cumplía la función de Iglesia Mayor. En ese periodo fueron también muy solemnes las procesiones de Corpus Christi a pesar de no contar con la riqueza de antes debido a que las obras de arte en oro y plata habían sido saqueadas por los Ejércitos Auxiliares Argentinos durante la Guerra de Independencia entre 1810 y 1814, así como la incautación de todo el oro y plata de Potosí por órdenes del Rey de España, Fernando VII.

Terminada la construcción y consagrada la actual Catedral de Potosí, las procesiones de Corpus Christi retomaron su magnificencia religiosa exhibiendo otras riquezas de oro y plata. En 1887 se estrenaron el artístico y costoso Templete y las andas de plata labrada para el Santísimo Sacramento que se usa actualmente.



000022



VII. LA OCTAVA DE CORPUS CHRISTI LAS MISAS DE UNA DE LA TARDE

Otro "privilegio" destacable de la Villa Imperial de Potosí es la celebración de las "Misas de la una de la tarde" por toda la Octava de Corpus Christi en cumplimiento a una "Bula" papal emitida por el Papa Clemente XIII en el año 1760, desde entonces se cumplen las misas por ocho días a partir del mismo día de la celebración del Corpus Christi, para terminar el siguiente jueves con la Procesión del Santísimo sin utilizarse el templete y las andas. La Custodia es llevada por el Obispo de la Diócesis en sus manos, bajo un "palio" usado desde la antigüedad y conservado en la Catedral.

VIII. GOLLERÍA TRADICIONAL Y ÚNICA DE LA CIUDAD DE POTOSÍ.

La tradicional fórmula de "chambergos para los negros, sopaipillas para las imillas y tawa tawas para las wuawuas", Esta es la tradicional repostería degustada y característica única del Corpus Christi, una tradición que, como casi todo en la Villa Imperial, tiene su origen en el periodo virreinal. Las masitas, que el desaparecido historiador Walter Zavala insistía en llamar gollerías, parecen estar vinculadas a la interpretación que el Concilio de Trento (1545-1563) hizo de la hostia como representación del cuerpo de Cristo. Allí se dijo que la hostia se convierte en "trigo que nutre nuestras almas" y por eso se la come en la Eucaristía, como un anticipo del que se comerá en la eternidad. "El Pan mismo de los ángeles, que ahora comemos bajo los sagrados velos, lo conmemoraremos después en el Cielo ya sin velos", se proclamó en el referido Concilio. Con esa interpretación, los potosinos del tiempo virreinal, especialmente los que vivieron en la Villa Imperial en el siglo XVI, no se limitaron a la hostia y al pan sino que incluyeron otros preparados de trigo en su menú que, según revelan los recetarios de la época, eran ricos y variados.

8.1. HISTORIA Y SIGNIFICADO DE LOS CHAMBERGOS, SOPAIPILLAS Y TAWA TAWAS POTOSINAS.

La Sopaipilla, el Chambergo y la Tawa tawa potosina son manjares que sincretizan sabores de cultura árabe, española y mestiza potosina, creando magníficos sabores originales de la imponente y única Villa Imperial"

La antigua expresión colonial potosina que acompañaba y acompaña a estas delicias en la actualidad es la siguiente: "tawa tawas para las wawas, sopaipillas para la imillas y chambergos para los negros" expresión que simboliza estos exquisitos manjares y que perduro en el tiempo hasta convertirse como una frase muy original de estas delicias potosinas entre sus habitantes.

Etimológicamente la palabra "Sopaipilla" es un término diminutivo de "Sopaipa" que viene del mozarabe "Suppa", que significa torta frita enmelada. Su origen se remonta a la época de la ocupación de los árabes a España, posteriormente llega a Potosí en el siglo XVI con los vascos-catalanes españoles y se fue transformando en forma y sabor durante los siglos agregándole ingredientes como la miel de caña, singani de los valles potosinos y anís, formando parte de la cultura potosina durante siglos y convirtiéndose en marca registrada de la Villa Imperial.

De la misma forma el "Chambergo" es una derivación potosina de "Xamberg" que es un muy antiguo y enorme tambor vasco-catalán, que en época de Corpus Christi salía



000021



encabezando la procesión tocado por un heraldo o soldado, el tambor también era llamado "la bulla" o "paturn", al ver el tambor en la Villa Imperial desde 1550, los mestizos potosinos crean una delicia repostera inspirada en el mismo, llamada Chambergo que actualmente es marca registrada potosina.

La Tawa Tawa viene de la etimología quechua "tahua" que significa "cuatro" cuando estos manjares potosinos eran preparados en época colonial por las vendedoras, muchas de ellas eran de habla quechua y pedían un cuarto de las monedas de plata o macuquinas a cambio de las empanadas, es por eso que cuando les preguntaban acerca del costo, ellas respondían "tahua tahua" de donde los españoles y mestizos derivaron el vocablo "tawa tawa".

Todas estas delicias reposteras de origen totalmente potosino y con genes árabes, vascos y mestizos sincretizados, se sirven todos los años en la época de Corpus Christi desde la época colonial ya que Potosí es una de las únicas cuatro ciudades del mundo que adquirieron el derecho perpetuo por el Vaticano de sacar el cuerpo de Cristo en andas, juntamente con Roma, México y Sevilla".

IX. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La festividad de Corpus Christi, es un legado cultural vivo e inmaterial, una herencia de mucha tradición que es preciso apoyar y promover su valoración social y cultural para el goce de las futuras generaciones. Por lo cual el Estado a través de los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus funciones establece la valoración de las expresiones culturales con la protección, promoción, el diálogo intercultural y el desarrollo cultural y creativo como legado de nuestros antepasados y que fomentan la identidad de la población, recobrando importancia como atractivos turísticos.

El proyecto de Ley de declaratoria, está sujeto a una investigación, análisis identificación y valoración de la festividad de corpus Christi. Además que se toma en cuenta como principal justificación que esta festividad ya está declarada como Ley Municipal N° 145 de año 2017 y también es reconocida como Ley Departamental N° 137 de año 2020 habiéndose tomado en cuenta como antecedentes toda la riqueza y el valor que tiene no solo por su relación con la espiritualidad y la religiosidad sino también y principalmente por sus características especiales que tiene esta festividad en su origen desde la época de la Colonia, con todos sus rasgos fundamentales que aún se mantienen hasta la actualidad en nuestros días no solo en la procesión sino también en el consumo de la repostería o gollería tan tradicional y típica como las sopaipillas, tahua tahuas y chambergos.

En la Colonia, particularmente en el siglo XVII, fue cuando la festividad de "Corpus Christi" en Potosí, tomó grandes solemnidades sólo comparadas a las que se efectuaba en Roma y Sevilla, por cuyo hecho y a solicitud de las diferentes Órdenes Religiosas y numerosas cofradías de esta ciudad, Inocencio XI, concedió a favor de Potosí, el privilegio de sacar en andas, la Sagrada Custodia con la Hostia Divina en la procesión del día en que celebraba el Cuerpo de Cristo Sacramentado, por todo lo aludido con la declaratoria de Ley Nacional se lograra generar un valor agregado a la festividad de Corpus Christi, generando una mayor promoción y difusión a nivel nacional e



000020



internacional y como resultado incrementar el flujo turístico; lo que contribuirá con la generación de ingresos, empleo y aportación de forma significativa para el sector turístico y sobre todo la población de Potosí; asimismo poder generar y presentar una o la postulación a la UNESCO de la festividad de Corpus Christi por todas sus características únicas que conlleva esta esta inigualable festividad.

X. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que, parte del interés del Estado se encuentra en el patrimonio cultural el cual goza de protección constitucional toda vez que la Constitución Política del Estado refiere:

Artículo 99

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 100.

- I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.
- II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Artículo 298.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.

000019





19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

20. Políticas de turismo departamental.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 346.

El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Ahora bien, la LEY 530 DE 23 DE MAYO DE 2014 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO señala en su:

Artículo 5. (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO).

El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).

- I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.
- II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. 453

000018





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

ARTÍCULO 35. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL).

- I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

Por su parte, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el:

Artículo 86.

1. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:
 2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.
- II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:
1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
 2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
- III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:



000017



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, mediante Ley N° 3299, de 12 de diciembre de 2005, Bolivia aprueba la ratificación de la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", adoptada en París, Francia, el 17 de octubre de 2003.

Sobre lo expresado precedentemente, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial suscrita por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 17 de octubre de 2003; en el artículo 2, párrafo I sostiene que "se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible".

En el mismo artículo 2 de la señalada Convención, en el párrafo 2, inciso b) se señala que el patrimonio cultural inmaterial, se manifiesta también en el ámbito de las "artes del espectáculo"; y en el párrafo 3 se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos".

En ese contexto, es posible establecer la importancia que el Estado boliviano asigna al "Patrimonio Nacional", al establecer los lineamientos esenciales para su defensa, conservación, difusión y aprovechamiento, dado su carácter estratégico, en condiciones que beneficien a todos los bolivianos, por encima de cualquier interés particular, en cuyo propósito, corresponde al legislador adoptar las medidas que sean pertinentes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, al tratarse de bienes de incalculable valor que hacen a la identidad del Estado y del conjunto de las bolivianas y los bolivianos.
Decreto supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009

000016



Artículo 115. (ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE CULTURAS).

Las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país.
- b) Proteger las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales; promoviendo su custodia y conservación.

XI. ANÁLISIS LEGAL

De la normativa legal vigente de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia y como iniciativa ciudadana se tiene plena competencia de realizar la declaratoria de **PROYECTO DE LEY NACIONAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ**, conforme a los antecedentes expuestos y descritos y de acuerdo a la normativa legal

presentada en el documento se concluye solicitando que es necesario la creación de mecanismos legales destinados a la preservación y conservación e incentivar a la promoción de nuestro patrimonio cultural y en este caso a la Festividad de Corpus Christi, que tiene expresiones culturales y religiosas únicas que aún se preserva en la actualidad arraigada sobre todo en la población del municipio de Potosí. Que además a través de este documento que solicita la aprobación como Ley Nacional busca y pretende fomentar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Potosí y de todos y cada uno de sus habitantes mediante la industria sin chimenea que es la actividad del turismo.

En base al sustento jurídico y técnico es competencia del Estado realizar la declaratoria de **PROYECTO DE LEY NACIONAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ**.

Las características históricas, culturales y religiosas que tiene la Festividad de Corpus Christi en nuestro Estado Plurinacional y particularmente en el Municipio de Potosí tiene características especiales que solo se la desarrollan y muestran en nuestro entorno cultural aun vigente y que dan muestras que todavía permanece arraigada nuestra cultura y tradición ancestral hasta los días actuales.

La Asamblea Legislativa Plurinacional y la Comisión Correspondiente, eleven a consideración la aprobación del **INFORME DE PROYECTO DE LEY NACIONAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ**. Ante el pleno del Ente Deliberante respaldando el proyecto en base a los antecedentes del historiador ya fallecido Walter Zabala Ayllon a el periódico El Potosí referente a la festividad de Corpus Christi señala que "Este acontecimiento de religiosidad en alto grado, es considerado como uno de los más solemnes en todo el mundo, tomando en cuenta que la veneración al Santísimo Cuerpo de Cristo, viene desde el inicio mismo de la Era Cristiana hasta nuestros días, recordando que el Papa Urbano IV instituyó la fiesta universal de Corpus Christi, "Cuerpo de Cristo". O sea que a partir del año 1265 empezó a celebrarse esta festividad que en el curso del tiempo fue difundiendo en toda la tierra, llegando a

000015



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

nuestro continente americana, junto a la conquista española. Antes de que se instituya esta festividad; o sea el año de 263 ocurrió un hecho del todo milagroso en la ciudad italiana de Bolsena, cuando creyentes y no creyentes, difundieron la noticia del suceso más extraordinario que habíase visto en la iglesia "San Cristina", allí donde un sacerdote al estar celebrando la santa misa, empezó a dudar del misterio de la eucaristía, momento en el cual la Hostia Divina dejó de caer gotas de sangre en forma intermitente que corrió por la mesa marmolea del templo catedralicio. Hecho sobrenatural que inmortalizó a la ciudad de Bolsena en Italia y llevada al lienzo por el magnífico pintor del mundo como fue Rafael. Transcurridos dos años de aquel milagro de la Hostia sangrienta, el Papa Urbano IV instituyó la fiesta universal del Corpus Christi. Sea que a partir del año 1265 empezó a celebrarse esta festividad que en el curso del tiempo fue difundiendo a todo el orbe, llegando a tierras de América junto a las órdenes religiosas llegadas a este continente junto a los conquistadores españoles. En 1547, una vez levantado el convento y templo de San Antonio de Padua en la Villa Imperial de Potosí, fueron los frailes franciscanos los primeros en esta ciudad en llevar adelante la veneración al Cuerpo de Cristo a través del Sacramento Eucarístico. Para este propósito, el franciscano Gaspar de Villarreal fue el que trabajó un sagrario muy modesto hecho de madera, constituyéndose este en el primer tabernáculo que hubo en Potosí y guardándose al interior el mismo una preciosa custodia de plata con piedras preciosas, mostrándose al centro del sol de dicha custodia, la Hostia Divina que representa al Cuerpo de Cristo. Luego la vez primera que fue celebrado la festividad de Corpus Christi en Potosí fue el año de 1550, ocasión en la cual se declaró al Santísimo Sacramento como "Patrono de la Villa Imperial". Ello significa que el primer "Patrono" de esta ciudad, fue el Santísimo Sacramento; para un siglo después y a solicitud de las naciones españolas asentadas en Potosí, declararse al apóstol Santiago el Mayor, Patrono de la Villa Imperial. Finalmente, ya en el periodo republicano, propiamente el año 1974, declararse al Cristo Señor de la Vera Cruz, "Patrono de Potosí", aclarando que San Agustín fue declarado "Patrono del Cerro Rico de Potosí y no de la ciudad. Al margen de todo ello, no está de más recordar que la primera celebración pomposa de Corpus Christi en Potosí, tuvo lugar en la iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación (hoy San Lorenzo), cuando ella oficiaba de Iglesia Mayor y Primera Parroquia de Españoles. Esta fiesta del todo ostentosa ocurrió el año 1560 cuando se llegó a estrenar un segundo sagrario artísticamente trabajado en plata y consagrado para la guarda de la Hostia Divina. Desde entonces, ya en años siguientes, la celebración de Corpus Christi se constituyó en una de las manifestaciones religiosas más suntuosas de la Villa Imperial de Potosí, hasta que el año de 1600 y concluida que fue la construcción de la Iglesia Mayor en la plaza del Regocijo, fue en ella donde se concentró los principales actos litúrgicos y mayor pomposidad para la fiesta de Corpus Christi. Un privilegio para Potosí En el periodo de la colonia y particularmente en el siglo XVII, fue cuando la festividad de Corpus Christi en Potosí, tomó las más grandes solemnidades, sólo comparadas a las que efectuábanse en Roma y Sevilla; por cuyo hecho y a solicitud de las diferentes Órdenes Religiosas y numerosas cofradías de la ciudad, el Papa Inocencio XI concedió a favor de Potosí, el privilegio de sacar en andas la Sagrada Custodia con la Hostia Divina en la procesión del día en que celebrábase el "Cuerpo de Cristo Sacramentado". Por cuyo derecho esta ciudad tuvo que enviar a Roma, una buena cantidad de monedas de plata acuñadas en la Casa Real de Moneda. Como consecuencia de esa concesión, se sabe que el año de 1683 tuvo lugar en la Villa Imperial una de las procesiones más costosas por Corpus Christi, cuando en ella se gastó la friolera suma de treinta mil pesos plata, motivando a que toda la población potosina participe de aquella suntuosa demostración de fe hacia el Cuerpo de Cristo, organizada por agrupaciones religiosas de

000014



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

todas las parroquias junto a los gremios de plateros, veleros, azogueros y otros, con encabezamiento de autoridades del Cabildo, los Tribunales, el alcalde Mayor de la minas del Cerro Rico y ciudadanía en general agrupada en las quince parroquias potosinas, llevando en andas de plata las imágenes religiosas de distinta advocación con cánticos y oraciones de todos los cofrades y la presencia de 23 cruces altas enchapadas de plata junto a sus respectivos ciriales y 120 estandartes lujosamente bordados con hilos de plata y oro”.

Por lo que es importante definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional y en virtud a todo lo expuesto se justifica plenamente la Elaboración del presente Proyecto de Ley, para que mediante Ley, se declare **PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ**; por lo que se presenta para su respectivo tratamiento y aprobación


Lic. Henry Luis Ramírez Pacsi
C.I.: 6705620 Pt.
Proyectista


Dip. Dionicio Quispe Lopez
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA POTOSÍ
Estado Plurinacional de Bolivia



000013





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY NACIONAL N°2020-2021

“LEY NACIONAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ”

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PL- 319-20

Artículo 1.- (Marco Normativo). La Presente Ley Nacional tiene como marco normativo a la Constitución Política Del Estado, Ley 530 de 23 de mayo De 2014 del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley N° 3299, Convención Para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, Decreto Supremo N° 29894 y disposiciones que regulan el ejercicio de las facultades, competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 2.- (Fines). Los fines de la presente Ley Nacional se expresa en los siguientes:

- a) Recuperar y fortalecer las tradiciones, la identidad, costumbres transmitidas por generaciones.
- b) Fortalecer las actividades turísticas culturales y exponer a nivel nacional las tradiciones nacionales, sus expresiones, rituales ceremoniales, fiestas, comida, y otras formas que expresen la identidad de la festividad.
- c) Fortalecer la actividad turística.

Artículo 3.- (Objeto). El objeto de la presente es declarar **PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ**, como festividad de gran valor cultural, religioso e histórico de las y los Potosinos.

Artículo 4.- (Fundamentos y Finalidad).

- a) Promocionar a nivel nacional e internacional la festividad de Corpus Christi de las y los Potosinos, por considerarse que Potosí es Cultura, Turismo e Historia a nivel internacional y nacional.
- b) Promover y difundir además de promocionar y conservar el patrimonio cultural histórico e intangible de la festividad de Corpus Christi.
- c) Proteger y conservar el patrimonio cultural histórico de la festividad de Corpus Christi a través de políticas que promueva el Estado plurinacional de Bolivia.
- d) Es un bien Cultural Inmaterial Nacional, la manifestación de la cultura y tradición del Estado Plurinacional, forma parte de la diversidad cultural y la identidad boliviana y por tanto de interés del Estado

Artículo 5.- (Fortalecimiento y Preservación) debe ser fortalecido y preservado, contribuyendo con políticas y acciones del Estado dirigidas a crear condiciones que aseguren la sostenibilidad del **PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL E INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DE CORPUS CHRISTI DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ**.



Legislando con el pueblo

000012



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6.- (Plan General del Patrimonio Histórico Cultural e Inmaterial de la Festividad de Corpus Christi del municipio de Potosí). El Estado, a través del Ministerio de Turismo y Cultura en el marco del artículo 29 de la Ley 530 del 23 de mayo de 2014, en coordinación con el Gobierno Municipal de Potosí desarrollará eventos cada año, articulando para ello a las entidades nacionales y locales.

Artículo 7.- (Asignación de Recursos Financieros). El Gobierno Nacional asignará anualmente recursos financieros para fortalecer las tradiciones, la identidad y costumbres transmitidas por generaciones, para este fin podrá adicionalmente recurrir a los Recursos Financieros del Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano, en el marco de los instrumentos institucionales y de gestión

Artículo 8.- (Publicación). La Asamblea Legislativa Plurinacional a través del Ministerio de Comunicación, queda encargado de la publicación de la presente Ley Nacional.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano ejecutivo para fines constitucionales.


Lic. Henry Luis Ramírez Pacsi
C.I.: 6705620 Pt.
Proyectista


Dip. Dionicio Quispe-Lopez
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA POTOSI
Estado Plurinacional de Bolivia



Legislando con el pueblo

000011